

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00184 00

Procede a resolver el Despacho la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante mediante correo remitido el 15 de diciembre de 2021, relacionada con la corrección del auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El abogado JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME solicita que se corrija el ordinal sexto del auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, por error se otorgó personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, cuando en realidad, ella funge como representante legal para asuntos judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., parte activa en este proceso.

CONSIDERACIONES

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el presente asunto, se advierte que, el Despacho incurrió en error; pues reconoció personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a TATIANA ANDREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ORTIZ BETANCUR, cuando en realidad esta facultad le fue otorgada al abogado JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME.

En esa línea de pensamiento, y comoquiera que, le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, se procederá a corregir esta anomalía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal "SEXTO" del auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

*"SEXTO: Reconocer al abogado **JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a él conferido¹."*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

¹ (fol. 3 archivo Descargando.aspx.pdf. del expediente 50001333300820210018400 de la plataforma TYBA)

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0243913561f56ae8dc95a246224356e5a2b244577b08f0cb0e7e5580cf0c7ba5**

Documento generado en 28/02/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>